

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2016EE68485 Proc #: 3411208 Fecha: 29-04-2016 Tercero: GNE SOLUCIONES S.A.S

DEP RAdicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALClase Doc: Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

# **RESOLUCIÓN No. 00425**

### "POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS"

# LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

#### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES

Que el señor LUIS EDUARDO GAMEZ CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No.19.388.038, en calidad de tercer suplente de la sociedad GNE SOLUCIONES S.A.S identificada con NIT.900.072.847-4, mediante el Radicado No.2013ER076405 del 26 de junio del 2013, presentó formulario único Nacional de permiso de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimiento para el establecimiento de comercio denominado EDS BIOMAX MARIA PAZ, identificada con matricula No.0002250152 del 03 de septiembre del 2012, predio ubicado en la Av. Carrera 86 No. 33 – 14 Sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, requirió a la sociedad **GNE SOLUCIONES S.A.S**, mediante el radicado No.**2013EE109182 del 26 de agosto del 2013,** para que complementara la información allegada.

Que la sociedad **GNE SOLUCIONES S.A.S**, mediante radicado No.**2013ER177126 del 23 de diciembre del 2013**, allego información complementaria para la solicitud de permiso de vertimientos.

Página 1 de 26





Que la sociedad **GNE SOLUCIONES S.A.S**, mediante radicado No.**2015ER58096 del 09 de abril del 2015**, allega solicitud de corrección para el nombre del establecimiento y para la dirección de ubicación del mismo, frente a dicha petición y de conformidad con la visita técnica realizada el 17 de noviembre del 2015, se evidenció que la dirección del predio efectivamente es la Av. Carrera 86 No. 33 – 14 Sur, en cuanto al nombre de la EDS, una vez revisado el certificado de existencia y representación legal de Bogotá R046570157 expedido el 09 de julio del 2015, se evidencia que el nombre correcto es "*EDS BIOMAX MARIA PAZ*" identificado con matricula No.0002250152 del 03 de septiembre del 2012, razón por la cual se continuará la actuación con los datos citados en los actos administrativos expedidos por esta Secretaría

Que la sociedad **GNE SOLUCIONES S.A.S.**, a través de los radicados anteriormente enunciados, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes artículo 42 del Decreto 3930 del 2010) para obtener el permiso de vertimientos así:

- 1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimiento.
- 2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
- 3. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha del 19 de junio del 2013.
- Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con matricula inmobiliaria número No. 50S-40357517 del 03 de mayo del 2013.
- 5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
- 6. Costo del proyecto, obra o actividad.
- 7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
- 8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
- 9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- 10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
- 11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
- 12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
- 13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
- 14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
- 15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.

Página 2 de 26





- 16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
- 17. Concepto uso del suelo emitido por la Curaduría Urbana No. 5 del 17 de septiembre del 2007.
- 18. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo de pago No.852473/439302 del 26 de junio del 2013, por la suma de Un millón tres mil ciento trece pesos (\$1.003.113.00) de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Distrital de Hacienda.

Que el predio objeto del permiso de vertimientos se encuentra ubicado en la Av. Carrera 86 No. 33 – 14 Sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad lugar donde desarrolla las actividades el establecimiento de comercio denominado **EDS BIOMAX MARIA PAZ**, de propiedad de la Sociedad **GNE SOLUCIONES S.A.S**, identificada con el Nit.900.072.847-4.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., mediante **Auto No.03185 del 16 de septiembre del 2015.** 

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 19 de octubre de 2015, al señor **ACISCLO ANTONIO PEREA PEREA**, identificado con cédula de ciudadanía No.12.022.119, en calidad de AUTORIZADO de la sociedad **GNE SOLUCIONES S.A.S**, quedando ejecutoriado el 20 de octubre de 2015.

Que el mencionado Auto fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el 11 de diciembre del 2015.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 17 de noviembre del 2015, al establecimiento denominado EDS BIOMAX MARIA PAZ, de propiedad de la Sociedad GNE SOLUCIONES SAS, predio ubicado en la Av. Carrera 86 No. 33 – 14 Sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados Nos. 2013ER034149 del 02 de abril del 2013, 2013ER076405 del 26 de junio del 2013, 2013ER177126 del 23 de diciembre del 2013 y 2015ER58096 del 09 de abril del 2015, así como realizar control y vigilancia en materia ambiental; consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 12677 del 09 de diciembre del 2015.

Página 3 de 26





Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No.00409 del 09 de abril del 2016**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

### II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 17 de noviembre del 2015, al establecimiento denominado EDS BIOMAX MARIA PAZ, de propiedad de la Sociedad GNE SOLUCIONES S.A.S, identificada con el Nit.900.072.847-4, predio ubicado en la Av. Carrera 86 No. 33 – 14 Sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados 2013ER034149 del 02 de abril del 2013, 2013ER076405 del 26 de junio del 2013, 2013ER177126 del 23 de diciembre del 2013 y 2015ER58096 del 09 de abril del 2015, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el Concepto Técnico No. 12677 del 09 de diciembre del 2015., en el cual se indicó lo siguiente:

"(...)

### 4.1.2 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

2013ER034149 del 02/04/2013			
Información Remitida			
El usuario allega programación de caracterización de vertimientos de la EDS.			
Observaciones			
Se programa caracterización de vertimientos para el 25/04/13 a las 2:00 pm.			

### 2013ER076405 del 26/06/2013

#### Información Remitida

Solicita el permiso de vertimientos para lo que allega:

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos
- Costos del proyecto
- Constancia de pago por evaluación de vertimientos
- Concepto de uso del suelo
- Documento "Sistema de manejo y tratamiento de aguas residuales"

Página 4 de 26





- Informe de laboratorio de la caracterización fisicoquímica del muestreo realizado el 25/04/13
- Certificado de libertad y tradición del predio donde se ubica la estación
- Cámara y comercio de la empresa

### **Observaciones**

Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos

Allegan un formulario diligenciado en el cual reportan como datos del solicitante a la persona jurídica GNE SOLUCIONES S.A.S con NIT N° 900.072.847-4, dirección de notificación judicial Carrera 14 # 99-33 Piso 8 en Bogotá, como representante legal figura el Sr Luis Eduardo Gámez Castro.

En la información general, el nombre del predio esta diligenciado como Estación de Servicio Biomax María Paz con un área de 660,28 m2, dirección Avenida Ciudad de Cali N° 33 - 14 Sur en Bogotá, sector Bosa, con cedula catastral 004560031270000 y con costo del proyecto por \$518.000.000. Como actividad que genera el vertimiento se establece el lavado de islas de distribución, sin embargo no se tuvo en cuenta la escorrentía de aguas Iluvias.

Con respecto al vertimiento, informa que es vertimiento de tipo industrial, con fuente de abastecimiento de la Empresa de Acueducto de Bogotá. Informa dentro del formulario que la estación de servicio cuenta con un sistema de tratamiento primario previsto por trampas de grasas, con caudal de 0,1 l/s y descarga intermitente. Se establece para el tiempo de descarga de 1 hora. No diligencia el caudal de descarga, la frecuencia, ni coordenadas del punto de descarga.

En el ítem de caracterización de vertimientos reporta los resultados de los parámetros Sólidos Suspendidos, DBO5, DQO y Caudal.

El formulario se encuentra firmado con fecha del 21/06/2013.

- Costo del proyecto obra o actividad

Se entrega costo del proyecto según el aplicativo para liquidación del servicio de evaluación de los trámites de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, por \$1.086.909.000. Con valor definitivo del servicio de evaluación de \$1.003.113,04.

Constancia de pago por trámite de permiso de vertimientos

Página 5 de 26





Se entregó recibo N° 852473/439302 de la Dirección Distrital de Tesorería con fecha del 26/06/2013 por concepto de evaluación permiso de vertimientos a nombre de GNE SOLUCIONES S.A.S por valor de \$1.003.113.

Concepto de uso del suelo

El usuario remite copia del concepto N° 07-5-1885 de 17/09/2007 emitida por la Curaduría Urbana N° 5, con uso permitido para el uso específico como estación de servicio.

Documento "Sistema de manejo y tratamiento de aguas residuales"

En el documento titulado "Sistema de manejo y tratamiento de aguas residuales" se establecen las actividades de origen de las aguas domésticas, industriales y lluvias, hace la descripción de la operación del sistema junto con el diagrama de flujo, presenta las memorias de diseño de la trampa de grasas de acuerdo a caudales y finalmente describe el tratamiento de los lodos y los lixiviados. Sin embargo no determina las dimensiones de la trampa de grasas y desnatador específicas de la EDS Biomax María Paz ni los planos de cada una de las estructuras.

 Informe de laboratorio de la caracterización fisicoquímica del muestreo realizado el 25/04/13

Se allega informe de los resultados de las caracterizaciones del efluente de la entrada y salida de la trampa de grasas, la muestra fue realizada el 25/04/13 por la firma Analquim Ltda.

De acuerdo con los resultados presentados del análisis de la muestra de la entrada de la trampa de grasas, se encuentra que la caracterización incumple con los parámetros Grasas y Aceites, Tensoactivos (SAAM) e Hidrocarburos Totales. Los otros parámetros analizados cumplen con los valores permisibles establecidos en la Resolución 3957 del 2009. Si bien esta muestra corresponde al vertimiento en la entrada de la trampa de grasas sin ningún tipo de tratamiento, no son significativos los resultados por lo que no se tendrá en cuenta en el presente concepto técnico, solamente tendrán validez los resultados de la salida de la trampa de grasas.

La muestra de la salida de la trampa de grasas cumple con los parámetros Fenoles, DBO5, DQO, Grasas y Aceites, pH, Solidos sedimentables, Solidos Suspendidos

Página 6 de 26





Totales, Temperatura, Hidrocarburos Totales, incumple con el parámetro de Tensoactivos (SAAM), de acuerdo a la Resolución 3957 de 2009.

Con el informe se anexa las hojas de los resultados de laboratorio de los parámetros analizados debidamente firmados, informe de calibración del potenciómetro, copia de la Resolución 2297 de 21/09/12 de la acreditación del laboratorio de Analquim Ltda, copias de la cadena de custodia de las muestras, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo (in situ).

- Certificado de libertad y tradición del predio donde se ubica la estación

El certificado de tradición expedido por la Oficina Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá el 03/05/13, no informa que quien figura como titular de derecho real del dominio sobre el predio con Dirección Catastral AK 86 33 14, Chip AAA0160MJUZ y N° Matrícula 50S-40357517.

Cámara de Comercio de la empresa

El usuario remite el certificado de Cámara y Comercio de Bogotá R038552637 expedida el 19/06/2013, el cual certifica a GNE SOLUCIONES S.A.S con NIT 900.072.847-4 tiene matriculado al establecimiento de comercio con nombre Estación de Servicio Biomax María Paz.

### 2013ER177126 del 23/12/2013

### Información Remitida

Se allega documentos solicitados mediante requerimiento 2013EE109182 de 26/08/13 para continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos:

- Certificado de libertad y tradición del predio donde se ubica la estación actualizado
- Autorización del propietario del predio
- Plano de la planta hidráulicas sanitarias

### **Observaciones**

Certificado de libertad y tradición del predio donde se ubica la estación actualizado

El certificado de tradición expedido por la Oficina Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá el 24/10/13, informa que la Sra Ángela María Franco Rodríguez figura como titular

Página 7 de 26



Av. Caracas N° 54-38 Pax: 3778999 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia



de derecho real del dominio sobre el predio con Dirección Catastral AK 86 33 14, Chip AAA0160MJUZ y N° Matrícula 50S-40357517.

- Autorización del propietario del predio

Se allega la carta de autorización en donde la Sra Ángela María Franco Rodríguez con cedula de ciudadanía 40.373.627 en condición como propietario del inmueble identificado con la nomenclatura Avenida Ciudad de Cali N° 33-14, Avenida Carrera 86 N° 33 - 14 Sur (Nomenclatura Actual), confiere el poder especial/mandato/amplio y suficiente a GNE Soluciones S.A.S identificado con NIT 900.072.847-4, para que realice todos los trámites correspondientes con la Secretaria Distrital de Ambiente. Esta carta se encuentra debidamente firmada con fecha del 02/12/13.

- Plano de la planta hidráulicas sanitarias

El plano es remitido en físico el cual se encuentra a escala 1:100 a blanco y negro, presentando las redes hidráulicas sanitarias sin diferenciación entre las red de aguas lluvias, domésticas y no domésticas. En cuanto a líneas de las redes de aguas, no presentan la dirección de flujo y otras no se ven claramente, y sin convenciones.

Además, no todas las unidades de tratamiento adoptados (depósito de lodos y desnatador), caja de muestreo/aforo, cajas de inspección externas, rejillas perimetrales, cunetas, punto de vertimiento al alcantarillado público, sumideros, tanques de almacenamiento, cajas de las líneas de aguas (ALL, ARND, ARD), sifones; se encuentran debidamente nombrados y delimitados con sus respectivas convenciones.

Se evidenció la existencia de cuneta con una longitud de un metro en concreto con un sifón en la zona de llenado de tanques de combustible, los cuales no están graficados en el plano, por lo que se desconoce el recorrido, la dirección de estas aguas y punto de descarga.

No se encuentran actualizadas las direcciones de las calles y avenidas del plano.

Por lo anterior, se evidencia que el plano se encuentra desactualizado y no presenta las condiciones actuales de la EDS por lo que se difiere con lo observado durante la visita técnica.

Página 8 de 26





# 2015ER58096 del 09/04/2015

### Información Remitida

Se solicita se realicen las correcciones en el nombre del establecimiento por ESTACIÓN DE SERVICIO MARIA PAZ y la dirección Avenida Carrera 86 N° 33-14 sur; en la solicitud de permiso de vertimientos 2013ER076405 y en el documento 2013ER020760.

### **Observaciones**

Durante la visita técnica del 17/11/2015 se entregó la Cámara y Comercio de Bogotá R046570157 expedida el 09/07/2015, el cual certifica a GNE SOLUCIONES SAS con NIT 900.072.847-4 tiene matriculado al establecimiento de comercio con nombre "EDS BIOMAX MARIA PAZ", y de acurdo a la consulta en la página web del aplicativo SINUPOT de la Secretaria Distrital de Planeación - <a href="http://sinupotp.sdp.gov.co/sinupot/index.jsf">http://sinupotp.sdp.gov.co/sinupot/index.jsf</a>, la dirección catastral del predio es Avenida Carrera 86 N° 33 - 14 Sur.

# 4.1.3 PERMISO DE VERTIMIENTOS Decreto 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS			
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN		
Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos (Resolución 2202 de 2005).	Mediante radicado 2013ER076405 de 26/06/2013 se presenta el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos donde aparece como representante legal el Sr. Luis Eduardo Gámez Castro. El formulario se encuentra firmado con fecha del 21/06/2013.	Si	
Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.	Mediante radicado 2013ER076405 de 26/06/2013 en el formulario allegado se diligencia el nombre, dirección y número de identificación del solicitante, y el nombre y dirección de la EDS.  Se reporta como datos del solicitante a la persona jurídica GNE SOLUCIONES S.A.S con NIT N° 900.072.847-4, dirección de notificación judicial Carrera 14 # 99-33 Piso 8 en Bogotá, como representante legal figura el Sr Luis Eduardo Gámez Castro.  Se reporta el nombre del establecimiento como Estación de Servicio Biomax María Paz con un área de 660,28 m², dirección Avenida Ciudad de Cali N° 33 - 14 Sur en Bogotá (Avenida Carrera 86 N° 33 - 14 Sur (Nomenclatura Actual)	Si	
Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado.	No se adelanta el trámite mediante apoderado.	N/A	

Página 9 de 26





Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.	Mediante radicado 2013ER076405 de 26/06/2013 se remite el certificado nacional de la Cámara y Comercio de Bogotá R038552637 expedida el 19/06/2013, el cual certifica a GNE SOLUCIONES SAS con NIT 900.072.847-4 tiene matriculado al establecimiento de comercio con nombre Estación de Servicio Biomax María Paz. Lo cual es ratificado mediante el certificado nacional de la Cámara y Comercio de Bogotá R046570157 expedida el 09/07/2015 entregado en la visita técnica del 17/11/2015.		
Autorización del propietario o posesor cuando el solicitante es mero tenedor	Mediante radicado 2013ER177126 de 23/12/2013 se allega la carta de autorización en donde la Sra Ángela María Franco Rodríguez con cedula de ciudadanía 40.373.627 en condición como propietario del inmueble identificado con la nomenclatura Avenida Ciudad de Cali N° 33-14 sur, Avenida Carrera 86 N° 33 - 14 Sur (Nomenclatura Actual), confiere el poder especial/mandato/amplio y suficiente a GNE Soluciones S.A.S identificado con NIT 900.072.847-4, para que realice todos los trámites correspondientes con la Secretaria Distrital de Ambiente. Esta carta se encuentra debidamente firmada con fecha del 02/12/13.	Si	
Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	Mediante radicado 2013ER177126 de 23/12/2013 se entrega certificado de tradición expedido por la Oficina Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá el 24/10/13, informa que la Sra Ángela María Franco Rodríguez figura como titular de derecho real del dominio sobre el predio con Dirección Catastral AK 86 33 14 sur, Chip AAA0160MJUZ y N° Matrícula 50S-40357517.  La Dirección Catastral y el Chip del certificado coinciden con la información suministrada en la página web del aplicativo SINUPOT de la Secretaria Distrital de Planeación, <a href="http://sinupotp.sdp.gov.co/sinupot/index.jsf">http://sinupotp.sdp.gov.co/sinupot/index.jsf</a> , y con el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.	Si	
Costo del proyecto, obra o actividad.	Mediante radicado 2013ER076405 de 26/06/2013 se entrega costo del proyecto según el aplicativo para liquidación del servicio de evaluación de los trámites de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, por \$1.086.909.000.	Si	
Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.	Mediante radicado 2013ER076405 de 26/06/2013 en el formulario allegado se diligencia que la fuente de abastecimiento es el Acueducto de Bogotá, lo cual fue constatado en la visita técnica del 17/11/2015, y se observa que hace parte de la cuenca hidrográfica la de Fucha.	Si	

Página **10** de **26** 





Características de las actividades que generan el vertimiento.	Mediante radicado 2013ER076405 de 26/06/2013 en el formulario allegado se diligencia que la actividad que genera vertimientos es el lavado de islas de distribución. De igual forma, durante la visita técnica del 17/11/2015 se observó que la escorrentía de aguas lluvias también es una actividad que genera vertimientos.	Si
Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georrefenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	Mediante radicado 2013ER177126 de 23/12/2013 se remite el plano medio físico el cual se encuentra a escala 1:100 a blanco y negro, presentando las redes hidráulicas sanitarias sin diferenciación entre las red de aguas lluvias, domésticas y no domésticas. En cuanto a líneas de las redes de aguas, no presentan la dirección de flujo y otras no se ven claramente, y sin convenciones.  Además, no todas las unidades de tratamiento adoptados (depósito de lodos y desnatador), caja de muestreo/aforo, cajas de inspección externas, rejillas perimetrales, cunetas, punto de vertimiento al alcantarillado público, sumideros, tanques de almacenamiento, cajas de las líneas de aguas (ALL, ARND, ARD), sifones; se encuentran debidamente nombrados y delimitados con sus respectivas convenciones.  Se evidenció la existencia de cuneta con una longitud de un metro en concreto con un sifón en la zona de llenado de tanques de combustible, los cuales no están graficados en el plano, por lo que se desconoce el recorrido, la dirección de estas aguas y punto de descarga.  No se encuentran actualizadas las direcciones de las calles y avenidas del plano.  Por lo anterior, se evidencia que el plano se encuentra desactualizado y no presenta las condiciones actuales de la EDS por lo que se difiere con lo observado durante la visita técnica.	No
Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.	Mediante radicado 2013ER076405 de 26/06/2013 en el formulario allegado se diligencia en el formulario que el formulario allegado se diligencia que la fuente receptora del vertimiento es el Alcantarillado de Bogotá. Durante la visita se observó que el colector para el punto de descarga está ubicado sobre la Calle 33 Sur.	Si
Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.	Mediante radicado 2013ER076405 de 26/06/2013 en el formulario allegado se diligencia que el caudal de descarga no aplica, y mediante el radicado2013ER076405 de 26/06/2013 en el informe de los resultados de las caracterizaciones de los vertimientos se informa que no se pudo medir el caudal debido a las condiciones técnicas del	Si

Página **11** de **26** 





	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	
	sistema, ya que no se pudo medir por ausencia de vertimiento.	
Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.	Mediante radicado 2013ER076405 de 26/06/2013 en el informe de laboratorio de la caracterización fisicoquímica del muestreo realizado el 25/04/13 se informa que la frecuencia de descarga es diario, es decir de 30 días por mes.	Si
Tiempo de la descarga en horas por día.	Mediante radicado 2013ER076405 de 26/06/2013 en el formulario e informe de laboratorio de la caracterización fisicoquímica del muestreo realizado el 25/04/13 se informa que el tiempo de descarga es de 1 hora por día.	
Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.	Mediante radicado 2013ER076405 de 26/06/2013 en el formulario e informe de laboratorio de la caracterización fisicoquímica del muestreo realizado el 25/04/13 se informa que el tipo de flujo es intermitente.	Si
Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	Mediante radicado 2013ER076405 de 26/06/2013, se allega informe de los resultados de las caracterizaciones del efluente de la entrada y salida de la trampa de grasas, la muestra fue realizada el 25/04/13 por la firma Analquim Ltda.  De acuerdo con los resultados presentados del análisis de la muestra de la entrada de la trampa de grasas, se encuentra que la caracterización incumple con los parámetros Grasas y Aceites, Tensoactivos (SAAM) e Hidrocarburos Totales. Los otros parámetros analizados cumplen con los valores permisibles establecidos en la Resolución 3957 del 2009. Si bien esta muestra corresponde al vertimiento en la entrada de la trampa de grasas sin ningún tipo de tratamiento, no son significativos los resultados por lo que no se tendrá en cuenta en el presente concepto técnico, solamente tendrán validez los resultados de la salida de la trampa de grasas. La muestra de la salida de la trampa de grasas. La muestra de la salida de la trampa de grasas cumple con los parámetros Fenoles, DBO5, DQO, Grasas y Aceites, pH, Solidos sedimentables, Solidos Suspendidos Totales, Temperatura, Hidrocarburos Totales, incumple con el parámetro de Tensoactivos (SAAM), de acuerdo a la Resolución 3957 de 2009.  Con el informe se anexa las hojas de los resultados de laboratorio de los parámetros analizados debidamente firmados, informe de calibración del potenciómetro, copia de la Resolución 2297 de 21/09/12 de la acreditación del laboratorio de Analquim Ltda, copias de la cadena de	No

Página **12** de **26** 





RESOLUCION NO. 00425			
	custodia de las muestras, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo (in situ).  -La toma y análisis de las muestras de agua estuvieron a cargo de los laboratorios Analquim Ltda (muestreo del 25/04/13). Se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encontraran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación del IDEAM, mediante la revisión de la publicación de la página web <a href="https://www.ideam.gov.co">www.ideam.gov.co</a> y en documentos adjuntos al informe del laboratorio.		
Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	Mediante radicado 2013ER076405 de 26/06/2013 se entrega el documento titulado "Sistema de manejo y tratamiento de aguas residuales" se establecen las actividades de origen de las aguas domésticas, industriales y lluvias, hace la descripción de la operación del sistema junto con el diagrama de flujo, presenta las memorias de diseño de la trampa de grasas de acuerdo a caudales y finalmente describe el tratamiento de los lodos y los lixiviados. Sin embargo no determina las dimensiones de la trampa de grasas y desnatador específicas de la EDS Biomax María Paz ni los planos de cada una de las estructuras.	No	
Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente	Mediante radicado 2013ER076405 de 26/06/2013 se entrega copia del concepto N° 07-5-1885 de17/09/2007 emitida por la Curaduría Urbana N° 5, con uso permitido para el uso específico como estación de servicio.	Si	
Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	Mediante radicado 2013ER076405 de 26/06/2013 se entrega recibo N° 852473/439302 de la Dirección Distrital de Tesorería con fecha del 26/06/2013 por concepto de evaluación permiso de vertimientos a nombre de GNE SOLUCIONES S.A.S por valor de \$1.003.113.	Si	

# 4.1.4 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

# 4.1.4.1 Radicado 2013ER076405 de 26/06/2013 – "Entrada Trampa de Grasa"

# • Datos metodológicos de la caracterización

		Origen de la caracterización	EDS Biomax María Paz
Datos de	la	Fecha de la caracterización	25/04/13
caracterización		Laboratorio responsable del muestreo	Analquim Ltda
		Laboratorio responsable del análisis	Analguim Ltda

Página **13** de **26** 





	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	NA
	Parámetro(s) subcontratado(s)	NA
	Horario del muestreo	08:50 am
	Duración del muestreo	NA
	20:00:00:00:00	
	Intervalo de toma de muestras	NQ
	Tipo de muestreo	Puntual
	Lugar de toma de muestras	Entrada trampa de grasas
	Reporte del origen de la descarga	Entrada trampa de grasas ARND (aguas generadas
	,	
	Tiempo de descarga (h/día)	1 h/día
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	30 días/mes
	Tipo de receptor del vertimiento	Red de alcantarillado
Datos de la fuente	Nombre de la fuente receptora	Calle 33 Sur
receptora	Tramo	
	Cuenca	Fucha
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	Reporta: No se pudo medir el caudal debido a las condiciones técnicas del sistema. De acuerdo al formato de campo se informó que no se pudo medir el caudal por ausencia de vertimiento, por lo que la muestra fue tomada directamente del compartimiento de la trampa de grasas.

• Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A y B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Temperatura	°C	16,9	30	Cumple
DBO <sub>5</sub>	mg/l	691	800	Cumple
DQO	mg/l	1204	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	130	100	Incumple

Página **14** de **26** 





PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
рН	Unidades	7,04	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	ml/l	0,1	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	174	600	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	102,38	10	Incumple
Fenoles Totales	mg/l	0,11	0,2	Cumple
Hidrocarburos Totales	mg/l	28	20	Incumple

Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).

Este resultado de carga contaminante no fue reportado en el informe.

De acuerdo con los resultados presentados del análisis de la muestra tomada el día 25/04/13 por el laboratorio Analquim Ltda, se encuentra que la caracterización **incumple** con los parámetros **Grasas y Aceites, Tensoactivos (SAAM) e Hidrocarburos Totales**. Los otros parámetros analizados cumplen con los valores permisibles establecidos en la Resolución 3957 del 2009. Si bien esta muestra corresponde al vertimiento en la entrada de la trampa de grasas sin ningún tipo de tratamiento, no son significativos los resultados por lo que **no se tendrá en cuenta** en el presente concepto técnico, solamente tendrán validez los resultados de la salida de la trampa de grasas.

El laboratorio Analquim Ltda (quien realizó el muestreo y análisis de los parámetros) cuenta con Resolución de acreditación inicial No.0039 del 06 de marzo de 2006. Resolución de extensión de la acreditación No. 0873 del 27 de mayo de 2013 con fecha de acreditación vigente desde el 28 de marzo de 2012 hasta el 28 de noviembre de 2015, lo anterior fue verificado en el listado de laboratorios acreditados de la página del IDEAM y en documentos adjuntos al informe del laboratorio.

Presentó hojas delos resultados de laboratorio de los parámetros analizados debidamente firmados, informe de calibración del potenciómetro, copia de la Resolución 2297 de 21/09/12 de la acreditación del laboratorio de Analquim Ltda, copias de la cadena de custodia de las muestras, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo (in situ).

#### 4.1.4.2 Radicado 2013ER076405 de 26/06/2013 – "Salida Trampa de Grasa"

Datos metodológicos de la caracterización

Origen de la caracterización EDS Biomax María
---

Página **15** de **26** 





	Fecha de la caracterización	25/04/13
	Laboratorio responsable del muestreo	Analquim Ltda
	Laboratorio responsable del análisis	Analquim Ltda
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	NA
	Parámetro(s) subcontratado(s)	NA
	Horario del muestreo	09:20 am
	Duración del muestreo	NA
Datas da la	Intervalo de toma de toma de muestras	NQ
Datos de la caracterización	Tipo de muestreo	Puntual
Caracterización	Lugar de toma de muestras	Salida trampa de grasas
	Reporte del origen de la descarga	Salida trampa de grasas
	Tipo de descarga	ARND (aguas generadas del lavado de los patios y escorrentía de aguas lluvias)
	Tiempo de descarga (h/día)	1 h/día
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	30 días/mes
	Tipo de receptor del vertimiento	Red de alcantarillado
Datos de la fuente	Nombre de la fuente receptora	Calle 33 Sur
receptora	Tramo	
	Cuenca	Fucha
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	Reporta: No se pudo medir el caudal debido a las condiciones técnicas del sistema. De acuerdo al formato de campo se informó que no se pudo medir el caudal por ausencia de vertimiento, por lo que la muestra fue tomada directamente del compartimiento de la trampa de grasas.

• Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A y B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO	
Temperatura	°C	16,8	30	Cumple	

Página **16** de **26** 





PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO <sub>5</sub>	mg/l	311	800	Cumple
DQO	mg/l	379	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	20	100	Cumple
рН	Unidades	6,61	5,0 - 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	ml/l	0,1	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	66	600	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	47	10	Incumple
Fenoles Totales	mg/l	<0,07	0,2	Cumple
Hidrocarburos Totales	mg/l	<10	20	Cumple

<sup>(&</sup>lt;) El valor del dato reportado obtenido por la técnica analítica es inferior al dato mínimo cuantificable con precisión aceptable

### Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)			
Sólidos Suspendidos Totales	0,2376			
Tensoactivos (SAAM)	0,1692			
DBO <sub>5</sub>	1,1196			
DQO	1,3644			
Grasas y Aceites	0,072			
Hidrocarburos Totales	0,036			
Fenoles	0,000252			

De acuerdo con los resultados presentados del análisis de la muestra tomada el día 25/04/13 por el laboratorio Analquim Ltda, se encuentra que la caracterización **incumple** con el parámetro **Tensoactivos (SAAM)**. Los otros parámetros analizados cumplen con los valores permisibles establecidos en la Resolución 3957 del 2009.

El laboratorio Analquim Ltda (quien realizó el muestreo y análisis de los parámetros) cuenta con Resolución de acreditación inicial No.0039 del 06 de marzo de 2006. Resolución de extensión de la acreditación No. 0873 del 27 de mayo de 2013 con fecha de acreditación vigente desde el 28 de marzo de 2012 hasta el 28 de noviembre de 2015, lo anterior fue verificado en el listado de laboratorios acreditados de la página del IDEAM y en documentos adjuntos al informe del laboratorio.

Página **17** de **26** 





Con el informe se anexa las hojas delos resultados de laboratorio de los parámetros analizados debidamente firmados, informe de calibración del potenciómetro, copia de la Resolución 2297 de 21/09/12 de la acreditación del laboratorio de Analquim Ltda, copias de la cadena de custodia de las muestras, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo (in situ).

*(…)* 

#### 5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	NORMATIVIDAD VIGENTE				
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO				
JUSTIFICACIÓN					

La EDS Biomax María Paz, genera aguas residuales no domésticas de los procesos de lavado general de la EDS, escorrentía de aguas lluvias (sobre la zona de distribución de combustible, llenado de tanques, patio de maniobras); las cuales son tratadas mediante un sistema preliminar, que consiste en las operaciones unitarias de rejillas, trampa de grasas, desnatador, y cuenta con caja de inspección interna para el aforo y toma de muestras para el vertimiento generado, que finalmente es vertido a la red de alcantarillado público de la Calle 33 Sur.

Debido que la EDS Biomax María Paz realiza vertimientos no domésticos con sustancias de interés sanitario es objeto del trámite de Permiso y Registro de Vertimientos en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.1, Sección 5, Capítulo 3 Título 3 (Aguas No Marítimas) del Decreto MADS 1076 de 2015 y de acuerdo al Libro 3 (Disposiciones Finales) Parte I Derogatoria y Vigencia, numeral 3 del Decreto MADS 1076 de 2015, el cual establece: "Igualmente queda excluidas de esta derogativa las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este Decreto, en caso de recuperar su eficacia Jurídica", de la Resolución 3957 de 2009 y de los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011 expedidos por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente. Revisados los antecedentes del DM-05-2005-287, se verificó que el usuario cuenta con el respectivo Registro de Vertimientos con Nº Consecutivo14468 de 30/10/12, pero no con Permiso de Vertimientos.

La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario con los radicados 2013ER076405 de 26/06/13 y 2013ER177126 de 23/12/13, los cuales fueron acogidos en el Auto N° 3185 de 16/09/15, y evaluados en el presente Concepto Técnico, concluyendo que la documentación **NO** se encuentra completa y **NO** cumple con la información mínima para su evaluación.

- 1. Se presentó el plano incompleto y desactualizado.
- 2. El informe de laboratorio allegado mediante el radicado 2013ER076405 de 26/06/13 reportan incumplimiento en el parámetro Tensoactivos (SAAM) respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009.

Página **18** de **26** 





3. No presentó los planos de la trampa de grasas y desnatador, y las memorias técnicas del sistema de manejo y tratamiento de aguas residuales no es específica para la EDS Biomax María Paz.

Por lo anterior NO se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos, al predio ubicado en la dirección AK 86 33 14 SUR (CHIP AAA0160MJUZ), para el punto de vertimiento que es descargado en el alcantarillado público sobre la Calle 33 Sur, procedentes de las actividades de lavado general de la EDS, escorrentía de aguas lluvias (sobre la zona de distribución de combustible, llenado de tanques, patio de maniobras).

El usuario dio cumplimiento a lo requerido mediante 2013EE109182 de 26/08/13 ya que presentó todos los documentos.

El usuario debe dar cumplimiento de las obligaciones que se describirán en el capítulo de Recomendaciones.

#### 6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

Se solicita al Grupo Jurídico del Grupo de Hidrocarburos de La Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo que realice el análisis pertinente al presente concepto técnico y se realicen las acciones correspondientes teniendo en cuenta a las conclusiones del presente concepto y las recomendaciones específicas en el tema presentadas en el numeral 6.1.

#### 6.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS

Se le informa al Grupo Jurídico del Grupo de Hidrocarburos de La Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, que una vez evaluada la información remitida mediante los radicados 2013ER076405 de 26/06/13 y 2013ER177126 de 23/12/13; se determina desde el punto de vista técnico que el vertimiento descargado a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá, proveniente de actividades propias de una Estación de Servicio (lavado de áreas y escorrentía de aguas lluvias) <a href="INCUMPLE">INCUMPLE</a> con los requisitos establecidos en el Articulo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, NO se considera técnicamente viable otorgar el permiso de vertimientos, por lo anterior el usuario deberá tramitar nuevamente la solicitud de Permiso de Vertimientos en un término de sesenta (60) días radicando el Formulario Único Nacional debidamente diligenciado y anexar la documentación requerida en el compilado en el artículo 2.2.3.3.5.2., Sección 5, Capítulo 3 Título 3 (Aquas No Marítimas) del Decreto MADS 1076 de 2015 (Antes decreto 3930 de 2010.")

*(...)*"

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Página **19** de **26** 

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS



#### 1. Fundamentos constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

### 2. Fundamentos legales

Según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...".

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Página **20** de **26** 





Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria."

## 3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

- Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:
- 1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.
- 2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.
- 3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente

Página **21** de **26** 





decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

De acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 1, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud "del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público".

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel II encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Página 22 de 26



<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.



Que el artículo 2.2.3.3.5.7, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 establece que "...la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años...".

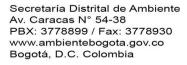
Que mediante la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la normatividad técnica por la cual se rige el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital.

Que el artículo 9 de la Resolución 3957 de 2009, dispone que: "... Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaria Distrital de Ambiente.

- a) Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas liquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.
- b) Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas liquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario...".

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 12677 del 09 de diciembre del 2015.**, bajo la vigencia del Decreto 1076 de 2015, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad, **GNE SOLUCIONES S.A.S**, identificada con el Nit.900.072.847-4, concluyendo que la documentación aportada por el usuario, no se ciñe a los requisitos establecidos en la Resolución SDA No. 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital" y a los requisitos establecidos en el Artículo 42 del Decreto No. 3930 de 2010 (Hoy artículo 2.2.3.3.5.2 sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible)

Que en consecuencia, al entrar a tomar una decisión de fondo dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimientos iniciado mediante el **Auto No.03185 del 16 de septiembre del 2015**, esta Dirección considera que no es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **GNE SOLUCIONES S.A.S**, identificada con el Nit.900.072.847-4, por encontrarse incursa en los siguientes incumplimientos: " la documentación **NO** se encuentra completa y **NO** cumple con la información mínima para su evaluación. Debido a que (i) presentó el Página **23** de **26** 







plano incompleto y desactualizado. (ii) El informe de laboratorio allegado mediante el radicado 2013ER076405 de 26/06/13 reportan incumplimiento en el parámetro Tensoactivos (SAAM) respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009. (iii) No presentó los planos de la trampa de grasas y desnatador, y las memorias técnicas del sistema de manejo y tratamiento de aguas residuales no es específica para la EDS Biomax María Paz", tal y como se explica en el numeral 5 del citado Concepto Técnico.

Que conforme a lo anterior y teniendo en cuenta el **Concepto Técnico No. 12677 del 09 de diciembre del 2015**, y dado que no se dieron los presupuestos para otorgar el permiso de vertimientos solicitado, esta Secretaría procederá a <u>NEGAR</u> la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad **GNE SOLUCIONES S.A.S**, identificada con el Nit.900.072.847-4.

### 4. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 artículo primero, literal (a) el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR el permiso de vertimientos solicitado mediante el Radicado No. 2013ER076405 del 26 de junio del 2013, presentado por la Sociedad GNE SOLUCIONES S.A.S, identificada con el Nit.900.072.847-4, a través de su representante legal el señor MAURICIO LUIZ PIETRO VITOLA SANTORO, identificado con cédula de extranjería No.453.150 o a quien haga sus veces, para el establecimiento de comercio denominado EDS BIOMAX MARIA PAZ, identificado con matricula No.0002250152 del 03

Página 24 de 26







de septiembre del 2012, predio ubicado en la Av. Carrera 86 No. 33 – 14 Sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El incumplimiento de la Resolución 3957 de 2009 y el Decreto 1076 de 2015 dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que las modifique o sustituya.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **GNE SOLUCIONES S.A.S**, identificada con el Nit.900.072.847-4, a través de su representante legal el señor **MAURICIO LUIZ PIETRO VITOLA SANTORO**, identificado con cédula de extranjería No.453.150 o a quien haga sus veces, en la Carrera 7 No.156 – 78 piso 17 y en la la Av. Carrera 86 No. 33 – 14 Sur de esta ciudad.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de abril del 2016

Oscar Ferney Lopez Espitia

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: DM-05-2005-287 (4Tomos) Persona Jurídica: GNE SOLUCIONES Elaboró: Lida Yholeni González Galeano Revisó: Juan Carlos Riveros Saavedra Acto: Resolución niega permiso. Asunto: Permiso de Vertimientos

Elaboró:

Página **25** de **26** 





LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO	C.C:	1032379442	T.P:	223905 DE CSJ	CPS:	CONTRATO 084 DE 2016	FECHA EJECUCION:	21/04/2016
Revisó:								
RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA	C.C:	80013179	T.P:	25238120738 CND	CPS:	FUNCIONARIO	PECHA EJECUCION:	29/04/2016
HECTOR HERNAN RAMOS AREVALO	C.C:	79854379	T.P:	124723	CPS:	CONTRATO 321 DE 2016	FECHA EJECUCION:	29/04/2016
OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	PECHA EJECUCION:	25/04/2016
JUAN CARLOS RIVEROS SAAVEDRA	C.C:	80209525	T.P:	186040 CSJ	CPS:	CONTRATO 134 DE 2016	FECHA EJECUCION:	21/04/2016
Aprobó:								
RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA	C.C:	80013179	T.P:	25238120738 CND	CPS:	FUNCIONARIO	PECHA EJECUCION:	29/04/2016
Firmó:								
OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	PECHA EJECUCION:	29/04/2016

Página **26** de **26** 

